

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MADRILEÑA DE MEDIACION

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de **Asociación Madrileña de Mediación**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

La asociación tiene como fines:

- a) Promover, informar y divulgar la mediación y otros sistemas pacíficos de resolución de conflictos (MASC, métodos adecuados de solución de controversias) como procesos idóneos para resolver las controversias en la sociedad, contribuyendo al beneficio general de la sociedad y a la mejora de convivencia mediante la realización de sus actividades pudiendo crear medios propios para estos fines y colaborar con medios ajenos.
- b) Definir la profesión del Mediador y en su caso, su actuación en los demás métodos neutrales..
- c) Constituir una Institución de Mediación y resolución de conflictos a través de MASC, de acuerdo con la legislación estatal, inscribiéndola en los Registros correspondientes.
- d) Intervenir mediante sistemas de prevención, gestión y resolución de conflictos en las controversias, empresariales, organizacionales, institucionales, civiles, mercantiles o de cualquier otra índole.
- e) Promover, gestionar e impartir formación dirigida a sus asociados, conciliadores, árbitros, jueces, peritos, formadores, otros mediadores o profesionales en general en materia de mediación y otros sistemas pacíficos de resolución de conflictos (MASC). Además de elaboración de

contenidos para planes de formación que prevean la mediación como sistema de prevención de conflictos

- f) Colaborar con la administración pública, entidades públicas o privadas en relación a las cuestiones que afecten a los fines y objetivo de la asociación, pudiendo establecer todo tipo de acuerdos que permitan el desarrollo de estos fines.
- g) Participar en programas piloto, proyectos experimentales y desarrollo de actividades de mediación intrajudicial en todos sus ámbitos y jurisdicciones, así como en los programas definitivos. Además de poder intervenir en las mediaciones derivadas de procedimientos judiciales de cualquier ámbito en cualquiera de sus fases.
- h) Tutorizar y mentorizar a asociados y terceros en el desempeño de su actividad como mediadores, conciliadores, árbitros, peritos, expertos, jueces o formadores independientes o asalariados.
- i) Certificar la experiencia o formación adquirida a las personas que participen en las acciones de todo tipo que realice la asociación.
- j) Elaborar, desarrollar y colaborar en herramientas o sistemas de registro de mediadores asociados al objeto de facilitar los datos necesarios a personas o entidades públicas o privadas que lo requieran, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos. Establecer bolsa de mediadores y turnos de designación de encargos de servicios de mediación a los profesionales adscritos.
- k) Defensa, promoción y reclamación de todos los derechos e intereses de los asociados que pretendan ejercer, ejerzan o hayan ejercido la mediación o conciliación, y MASC como su actividad laboral, profesional o altruista.
- l) Apoyo en los programas de desarrollo de sistemas de implantación de la mediación y MASC en conflictos de asociados y terceros.
- m) Defender el nombre de la "mediación" y los "MASC", su procedencia, el estudio de su repercusión y todo cuanto pueda estar relacionado, incluida cuantas reservas registrales sean necesarias de estas, incluso como consideración de marca o nombre comercial.
- n) Promover cuantos eventos y actividades, fueren necesarias con el ánimo de estimular y promover los objetivos de la institución de la mediación y sistemas de resolución de conflictos, siempre que los beneficios sean destinados a los fines de la asociación.
- o) Establecer sistemas de evaluación y control de calidad de sus actividades.

- p) Contribuir a la mejora de las relaciones comerciales, y la resolución de problemas u conflictos que puedan manifestarse en el desarrollo de la actividad económica, jurídica y empresarial de Empresas y Profesionales en materias relacionadas con comercio exterior, transacciones comerciales transnacionales. Conflictos transfronterizos, a través de celebración de encuentros con autoridades públicas o privadas, firma de convenios, desarrollo de proyectos, realización de actividades de prestación de servicios por sí o en colaboración con otras asociaciones o entidades.
- q) Auditar o Certificar servicios de mediación ya implantados o asesoramiento para el establecimiento de criterios o estándares de calidad.
- r) Asesoramiento para el diseño de servicios de mediación para asociados y terceros, así como para la prestación de servicios de resolución de conflictos través de los diferentes sistemas de ADR mediante la selección y designación de mediadores adscritos a la Asociación.
- s) Aplicar los criterios de resolución de conflictos y mejora de la convivencia en la organización interna de la asociación.
- t) Aplicar los criterios de resolución de conflictos y mejora de la convivencia en la organización interna de la asociación.
- u) El desarrollo de los fines y objeto de la asociación podrá realizarse mediante la constitución, participación u otra forma de relación con sociedades, fundaciones, otras asociaciones o cualquier otra figura societaria o entidad que tenga personalidad jurídica diferenciada siempre que los beneficios sean destinados a los fines de la asociación
- v) La asociación no tendrá ánimo de lucro o beneficio repartible entre sus socios. Es una entidad con personalidad jurídica que invierte todos los beneficios resultantes de sus actividades en el cumplimiento de sus fines institucionales.
- w) Desarrollo e introducción de nuevas tecnologías de la información, sistemas on-line de comunicación, inteligencia artificial, block-chain, deep learning, etc., para la mejora del desempeño de la resolución de conflictos por medios electrónicos u on-line (estudios, proyectos y estudios relacionados con la investigación, desarrollo e innovación actividad empresarial y profesional I+D+I)

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines la **Asociación Madrileña de Mediación** tendrá plena capacidad jurídica en lo económico y patrimonial y realizará cuantas actividades ajustadas a derecho se estimen oportunas.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en la Plaza de los Reyes Magos 8. 1º b 28007 Madrid y su ámbito de actuación abarcará todo el territorio del Estado español.

CAPÍTULO II.- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva. Se establece como órgano de asesoramiento el Consejo Asesor.

CAPÍTULO III.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un 40% de los asociados con derecho a voto.

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito a través de correo ordinario o correo electrónico o cualquier otra forma telemática admitida de la que pueda dejarse debida constancia, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda

convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 9º.-Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

A las Asambleas Generales podrán asistir todos los socios, incluidos los socios colaboradores y de honor, pudiendo hacerse representar por otro miembro mediante autorización escrita que podrá ser remitida por correo electrónico y con firma digital con carácter previo a la celebración de la Asamblea. Tendrán derecho de voto todos los socios salvo los socios de honor y socios colaboradores.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Los Acuerdos de la Asamblea será reflejados en el Acta que al efecto se redacte y que se transcribirá al Libro Correspondiente. Autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario.

Con referencia a dicho Libro podrán expedirse las oportunas certificaciones.

Será necesario mayoría cualificada de 3/5 las personas presentes o representadas para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Normativa de Funcionamiento Interno de cada Ejercicio, si lo hubiera, y los Códigos Éticos o de Conducta.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Aprobación del Reglamento o Reglas de Régimen Interior, Normativa de funcionamiento interno, así como de los Códigos de Conductas y en su caso su posterior modificación.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i. Disposición y enajenación de bienes.
- j. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

CAPÍTULO IV.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos cuatro vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, aunque puedan ser objeto de reelección.

También podrán formar parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, los socios protectores, representados por una persona física.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, pudiendo acordarse retribuciones que establezca para ellos la Asamblea General, en concepto de remuneración por el cumplimiento de sus funciones

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por transcurso del periodo de su mandato, salvo reelección.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

La sustitución de la Presidencia no podrá exceder de seis meses, salvo en casos excepcionales autorizados por la Asamblea. El Vicepresidente estará obligado a convocar elecciones para cubrir el cargo de Presidente en el tiempo que reste del mandato. Si no hubiera candidatura para la sustitución deberá iniciarse proceso electoral para la renovación de la Junta.

Artículo 18º.- El Secretario

El Secretario levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Expedirá certificaciones, llevará los ficheros-y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo, en su caso, las comunicaciones a la Administración, y representará a la Asociación en ausencia del Presidente y del Vicepresidente.

Artículo 19º.- El Tesorero

El Tesorero será en encargado de los aspectos económicos de la asociación, llevando los libros de contabilidad en los que constarán gastos e ingresos, su procedencia y su destino.

No efectuará pagos sin el vº bº del Presidente o de la Junta Directiva.

Artículo 20º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V.- CONSEJO ASESOR**Artículo 21º.- Naturaleza**

El Consejo Asesor , es un órgano técnico de consulta en materia de mediación y gestión, que asesorará, en cuantos temas sean pertinentes.

Artículo 22º.- Composición

Estará compuesto por el Presidente o miembro de la Junta Directiva en quien delegue y Secretario, que coincidirán con los que ejerzan dicho cargo en la asociación, más los socios de honor o personalidades destacadas por sus conocimientos en la materia que sean designadas por la Junta directiva, que son los que se encargarán de realizar los dictámenes sobre las consultas que se les realicen. Dichos dictámenes no serán vinculantes.

Artículo 23º - Convocatoria

El Consejo Asesor se reunirá a petición propia, con la aprobación de la Junta Directiva, o a instancia de la propia Junta.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean válidas deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

CAPÍTULO VI.- LOS ASOCIADOS

Artículo 24º.- Clases de asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados/as:

- a) **Asociados Fundadores**, que son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Asociado Activo**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y tengan una participación activa en el objeto de la asociación Su adhesión a la asociación será por invitación expresa de los miembros fundadores o por solicitud expresa y deberán cumplir los criterios de afiliación que la Junta Directiva haya establecido. Serán miembros de pleno derecho con voz y voto.

Podrán ser asociados tanto las personas físicas como las personas jurídicas. Las personas jurídicas podrán tener la condición de asociados de AMM si al menos la mayoría de sus integrantes personas físicas cumplen con los requisitos establecidos para ser miembro de la Asociación. La persona jurídica ejercerá todos los derechos y obligaciones que ostente como asociado a través de su representante legal o en su caso a través de cualquier otra persona debidamente apoderada.

Será requisito indispensable para adquirir la condición de asociado la previa aceptación de los Estatutos vigentes, así como las Reglas de Régimen interno, si las hubiere, así como los Códigos Éticos o de Conducta que se establezcan, y el abono de la cuota de entrada que en su caso puede estar establecida, y/o cuota correspondiente al primer año en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva, además de todos los demás requisitos que se establezcan legal y reglamentariamente.

El solicitante deberá disponer de una dirección de correo electrónica a fin de recibir las comunicaciones de la Asociación, y en su caso de la correspondiente firma electrónica

La Junta Directiva podrá establecer anualmente el importe de la cuota de asociado que podrá ser diferenciada para los asociados personas físicas y jurídicas.

En el caso de que alguna solicitud sea desestimada por la Junta Directiva, ésta deberá comunicarlo al interesado, especificando claramente las causas de su no admisión. El interesado, a partir de esta notificación, podrá solicitar revisión de su petición ante la Asamblea General, con el apoyo de 5 socios de la misma. La decisión de la Asamblea será definitiva.

- c) **Asociado de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor se realizará a la Junta Directiva o a instancia de la Asamblea General contando con al menos un 40 % de los votos. Serán miembros sin pleno derecho, por lo que no tendrán voto y no tendrán que contribuir mediante el abono de cuota de socios.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los asociados activos a excepción de la prevista en el apartado b) y del artículo siguiente.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

- d) **Asociado Colaborador**, serán aquellos miembros que colaboran junto con la asociación en la promoción y realización de sus fines, serán miembros sin pleno derecho, que podrán participar con voz, pero sin voto.

Tendrán la obligación de abonar las cuotas que se establezca de acuerdo con su estatus y condición en la Asociación. Cualquier asociado colaborador puede solicitar en cualquier momento su incorporación como asociado activo.

- e) **Asociado Institucional o patrocinador**, los que por su prestigio como institución o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados institucionales se realizará a la Junta Directiva o a instancia de la Asamblea General contando con al menos un 40 % de los votos de los votos. Serán miembros sin pleno derecho, por lo que no tendrán voto y no tendrán que contribuir mediante

el abono de cuota de socios, pero si podrán aportar cuotas de patrocinio si así lo desean, debiéndose en este caso suscribir el oportuno Convenio de Patrocinio en el que queden reguladas de forma pormenorizada las condiciones de participación de esta clase de socio.

Artículo 25º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que reúnan los siguientes requisitos:

- Para ser socio de número, se deberá cumplir, al menos, uno de los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión de titulación oficial universitaria o de formación profesional superior, más el título de Mediador, obtenido de acuerdo a la legalidad vigente.

En el caso de que alguna solicitud sea desestimada por la Junta Directiva, ésta deberá comunicarlo al interesado, especificando claramente las causas de su no admisión. El interesado, a partir de esta notificación, podrá solicitar revisión de su petición ante la Asamblea General, con el apoyo de 5 socios de la misma. La decisión de la Asamblea será definitiva.

- Para ser socio de honor:
 - . La Junta Directiva aprobará por mayoría a los candidatos y lo someterá a la Asamblea General reseñando los méritos más significativos del aspirante.
- Para ser socio protector:
 - Acuerdo entre la Junta Directiva y la autoridad competente del organismo protector. Dicho acuerdo se realizará mediante un acta donde se especificarán los derechos y deberes mutuos.

Artículo 26º.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

A. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 Bóer incumplimiento de sus obligaciones económicas.
 Coro conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte, podrá solicitar revisión de su petición ante la Asamblea General , con el apoyo de 5 socios de la misma. La decisión de la Asamblea será definitiva.

Artículo 27º.- Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los derechos enumerados en los apartados a) y f) anteriores.

Los socios protectores tendrán los mismos derechos que los socios de honor.

Artículo 28º.- Deberes de los socios

Los asociados activos y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, así como los Códigos de Conducta y/o Reglas de Régimen Interior que se establezcan.

- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30º.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN

Artículo 32º.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General .
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.
- El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL: En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que:

Por Asamblea de socios de fechas 29.6.2023 Y 20.12.2023 Se acordó modificar los estatutos de la asociación denominada ASOCIACION MADRILEÑA DE MEDIADORES (hoy ASOCIACION MADRILEÑA DE MEDIACION) , con inscripción nº

En Madrid a 22.3.2024

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA